

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES

CARÁTULA

1. CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN
2. PÓLIZA NÚMERO
3. INTERMEDIARIO
4. ASEGURADORA
 - a) Nombre
 - b) NIT
 - c) Dirección
5. TOMADOR DEL SEGURO: (CONTRATISTA)
 - a) Nombre
 - b) NIT
 - c) Dirección
6. ASEGURADO: Se denominarán colectivamente como ASEGURADO:
 - a) Nombre: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
 - b) NIT
 - c) Dirección
 - d) Nombre: (CONTRATISTA)
 - e) NIT
 - f) Dirección
- a) BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y/O CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.
 - b) Nombre
 - c) NIT
 7. Dirección
8. AMPAROS OTORGADOS (VER ANEXO)
9. LÍMITES ASEGURADOS POR SINIESTRO Y POR VIGENCIA (VER ANEXO)
10. DEDUCIBLE: (VER ANEXO)
11. VIGENCIA
 - a) Desde a las 00:00 horas
 - b) Hasta a las 00:00 horas
12. IDENTIFICACIÓN Y OBJETO DEL CONTRATO CELEBRADO
13. PRIMA POR CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS (TASA DISCRIMINADA)
14. PRIMA TOTAL DE TODOS LOS AMPAROS CONTRATADOS
15. IVA.
16. PRIMA FINAL A PAGAR POR EL TOMADOR Y FECHA DE PAGO
17. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES Y COBROS
18. CIUDAD
19. ANEXOS
20. FIRMA AUTORIZADA

EL PAGO DE LA PRIMA CORRERÁ A CARGO DEL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO. LA PRIMA Y LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN LA PÓLIZA, DEBERAN PAGARSE AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA MISMA AL CONTRATISTA ASEGURADO Y NO HABRÁ, POR LO TANTO, LUGAR A LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA MISMA.

ANEXO CARÁTULA

Valor asegurable SECCIONES I y II

Valor de reposición a nuevo de la totalidad de las obras civiles existentes: (ver SECCIÓN VI, condición 3)

Valor de reposición a nuevo de otros bienes existentes: (ver SECCIÓN VI, condición 3)

Valor del (los) contratos(s): (ver SECCIÓN VI, condición 3)

SECCION I – AMPARO DE OBRAS CIVILES Y OTROS BIENES EXISTENTES

Descripción de la obra completa y de los bienes existentes en la obra:

Límite asegurado para las obras civiles existentes:

Límite asegurado para otros bienes existentes: (ver SECCIÓN I, DAÑOS MATERIALES, numeral 1.7)

Deducible(s):

Lucro cesante:

Valor asegurado:

Periodo de indemnización:

Deducible temporal:

SECCION II – AMPARO DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO.

Descripción de las obras a realizar:

Límite Asegurado:

Límite asegurado para errores de diseño:

Coberturas adicionales:

“AMPARO B” - Terremoto, temblor, maremoto y/o erupción volcánica

Límite asegurado:

Deducible:

“AMPARO C” - Inundación

Límite asegurado:

Deducible:

Lucro cesante:

Valor asegurado:

Periodo de indemnización:

Fecha prevista de iniciación de la operación del negocio:

Intervalo para la presentación de informes sobre el cronograma de avance de obra:
_____ meses.

Deducible temporal:

“Amparo D” - Mantenimiento

Valor asegurado:

Periodo:

Deducible:

Campamentos y almacenes de materiales de construcción

Límite para el campamento:

Límite por unidad de Almacenaje:
Deducible:

SECCION III – AMPARO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

Lista de máquinas aseguradas con valor de reposición:

Deducibles:

Transporte terrestre

Valor asegurado:

SECCION IV – AMPAROS ADICIONALES PARA LAS SECCIONES I, II Y III

Remoción de escombros

Valor asegurado:

Gastos adicionales

Valor asegurado:

Flete aéreo

Valor asegurado:

Deducible:

Gastos de extinción de siniestro

Valor asegurado:

Gastos de preservación de bienes en caso de siniestro

Valor asegurado:

Gastos para demostrar la pérdida

Valor asegurado:

Huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular (HMACC) y Actos mal intencionados de terceros, incluidos actos terroristas y terrorismo

Valor asegurado:

Deducible:

ENDOSOS

Especificar los endosos que aplican definiendo sus límites, deducibles, etc.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES

ÍNDICE

SECCION I – AMPARO DE OBRAS CIVILES Y OTROS BIENES EXISTENTES

1. DAÑOS MATERIALES

2. LUCRO CESANTE

SECCION II – AMPARO DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO.

1. “AMPARO A” - BÁSICO

2. “AMPARO B” - TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA”

3. “AMPARO C” – INUNDACIÓN

4. LUCRO CESANTE

5. AMPAROS ADICIONALES

5.1 MANTENIMIENTO

5.2 CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

6. INICIO Y FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA DE LA SECCIÓN II

SECCION III – AMPARO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

1. GARANTÍAS PARA LA COBERTURA DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

SECCION IV – AMPAROS ADICIONALES PARA LAS SECCIONES I, II Y III

1. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

2. GASTOS ADICIONALES

3. FLETE AÉREO

4. GASTOS DE EXTINCIÓN DE SINIESTRO

5. GASTOS DE PRESERVACIÓN DE BIENES EN CASO DE SINIESTRO

6. GASTOS PARA DEMOSTRAR LA PÉRDIDA

7. HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL Y/O POPULAR (HMACC)
8. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO

SECCION V – EXCLUSIONES

1. EXCLUSIONES GENERALES
 - 1.1 BIENES EXCLUIDOS
2. EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LA SECCIÓN I
3. EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LA SECCIÓN II
4. EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LA SECCIÓN III
5. EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LOS AMPAROS DE HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL Y/O POPULAR (HMACC) Y LOS ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO DE LA SECCIÓN IV

SECCION VI - CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA
2. RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA
3. VALOR DE REPOSICIÓN, VALOR ASEGURADO
 - 3.1 VALOR DE REPOSICIÓN
 - 3.2 VALOR ASEGURADO
4. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES
5. INSPECCIONES
6. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO
7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO
8. DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES
9. INSPECCIÓN DEL DAÑO
10. PAGO DE SINIESTROS
11. INDEMNIZACIÓN
 - 11.1 PÉRDIDA PARCIAL
 - 11.2 PÉRDIDA TOTAL

- 11.3 LUCRO CESANTE PARA LA SECCIÓN I
- 11.4 LUCRO CESANTE PARA LA SECCIÓN II
- 12. DEDUCIBLE
- 13. SEGURO INSUFICIENTE
- 14. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN
- 15. SUBROGACIÓN
- 16. COEXISTENCIA DE SEGUROS
- 17. PAGO DE LA PRIMA
- 18. REVOCACIÓN DEL SEGURO
- 19. SALVAMENTOS Y RECOBROS
- 20. COASEGURO
- 21. PRESCRIPCIÓN
- 22. ALTERACIONES O ADICIONES
- 23. NOTIFICACIONES
- 24. DOMICILIO

PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

_____, SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA OPERAR EN EL PAÍS, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA ASEGURADORA, CONVIENE CON EL ASEGURADO MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA INDICADA, EN ASEGURAR CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LOS BIENES MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, CONTRA LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA, SIEMPRE QUE SUCEDAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA Y SE HAGA NECESARIA LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS MISMOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA. IGUALMENTE SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE AMPARA EL LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE PÉRDIDAS MATERIALES ASEGURADAS.

SECCION I – AMPARO DE OBRAS CIVILES Y OTROS BIENES EXISTENTES

1. DAÑOS MATERIALES

ESTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LOS EVENTOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

- 1.1. INCENDIO, HUMO, HOLLÍN, GASES, LÍQUIDOS O POLVOS CORROSIVOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE INCENDIO, IMPACTO DE RAYO, EXPLOSIÓN, COLISIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES O EMBARCACIONES ACUÁTICAS.
- 1.2. CAÍDA DE AVIONES U OTRAS NAVES AÉREAS, CAÍDA DE OBJETOS DE LOS MISMOS Y EN GENERAL CAIDA DE OBJETOS DEL AIRE.
- 1.3. TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO, TSUNAMI Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- 1.4. AVENIDA, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO, ALZA EN EL NIVEL DE LAS AGUAS, ENFANGAMIENTO, TEMPESTAD, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, VIENTOS CON VELOCIDAD SUPERIOR A 25 KM/H, HELADAS, HIELO.
- 1.5. ACCIÓN DE LAS OLAS O DE AGUAS.
- 1.6. HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, ALUDES, DERRUMBES Y

DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCAS.

- 1.7. EXCLUSIVAMENTE PARA LOS BIENES DECLARADOS EN EL VALOR ASEGURADO DE OTROS BIENES EXISTENTES DE LA SECCIÓN I DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, OTROS ACCIDENTES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA SECCIÓN V.

EN CUANTO A LOS EVENTOS PREVISTOS EN LOS NUMERALES 1.3 Y 1.4, SI VARIOS DE ESTOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER DEL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

2. LUCRO CESANTE

ESTE SEGURO TAMBIÉN CUBRE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO BRUTO, (SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA DECLARADO LA SUMA ASEGURADA PARA ESTA COBERTURA Y LA MISMA SE HAYA CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA) SUFRIDA A CAUSA DE UNA DISMINUCIÓN DEL VOLUMEN DEL NEGOCIO Y DEL AUMENTO EN EL COSTO DE EXPLOTACIÓN ACORDE CON LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN VI, CONDICIÓN 11.3, SI DURANTE EL PERÍODO DEL SEGURO MENCIONADO EN LAS CITADAS DEFINICIONES LOS BIENES CUBIERTOS POR ESTA SECCIÓN SON AFECTADOS POR UN SINIESTRO DE DAÑOS MATERIALES ASEGURADO BAJO LA PRESENTE SECCIÓN, QUE TENGA POR CONSECUENCIA UN ENTORPECIMIENTO O UNA INTERRUPCIÓN DE LAS OPERACIONES DE EL ASEGURADO AMPARADAS BAJO LA SECCIÓN I DE LA PÓLIZA.

SECCION II – AMPARO DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO.

ESTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS DE LOS BIENES ASEGURADOS, DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LOS EVENTOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN Y QUE OCURRAN DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REHABILITAMIENTO Y/O MEJORAMIENTO.

1. “AMPARO A” – BÁSICO DAÑOS MATERIALES

- 1.1. IMPERICIA, DESCUIDO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO LOS DAÑOS FUEREN OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.
- 1.2. HURTO CALIFICADO Y LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE SU TENTATIVA.

- 1.3. INCENDIO, IMPACTO DE RAYO, EXPLOSIÓN, COLISIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES O EMBARCACIONES ACUÁTICAS.
- 1.4. CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTÁICO, ASÍ COMO LA ACCIÓN DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.
- 1.5. CAÍDA DE AVIONES U OTRAS NAVES AÉREAS, CAÍDA DE OBJETOS DE LOS MISMO Y EN GENERAL CAIDA DE OBJETOS DEL AIRE.
- 1.6. PÉRDIDAS O DAÑOS DEBIDOS A CÁLCULO O DISEÑO ERRÓNEO HASTA EL LÍMITE ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.
- 1.7. OTROS ACCIDENTES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN, QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA SECCIÓN V.

2. “AMPARO B”

TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO, TSUNAMI Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

3. “AMPARO C”

AVENIDA, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO, ALZA EN EL NIVEL DE LAS AGUAS, ENFANGAMIENTO, TEMPESTAD, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, VIENTOS CON VELOCIDAD SUPERIOR A 25 KM/H, HELADAS, HIELO, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, ALUDES, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCAS.

4. LUCRO CESANTE

SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA DECLARADO LA SUMA ASEGURADA PARA ESTA COBERTURA Y LA MISMA SE HAYA CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, TAMBIÉN SE AMPARA LA PÉRDIDA DE BENEFICIO BRUTO EFECTIVAMENTE SUFRIDA Y DEBIDA A LA REDUCCIÓN DEL VOLUMEN DE NEGOCIO Y/O AL INCREMENTO DE LOS COSTOS DE EXPLOTACIÓN TAL COMO SE DEFINE EN LA SECCIÓN VI, CONDICIÓN 11.4 DE LA PÓLIZA, SI EN ALGÚN MOMENTO DEL PERÍODO DE VIGENCIA DEL SEGURO, DE ACUERDO CON LA RESPECTIVA DEFINICIÓN, ALGUNO O TODOS LOS BIENES AMPARADOS POR LA SECCIÓN II SON AFECTADOS POR UN SINIESTRO ASEGURADO DE DAÑOS MATERIALES, CAUSANDO POR ELLO UN ENTORPECIMIENTO EN LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO, EL CUAL GENERE COMO RESULTADO UN RETRASO EN EL COMIENZO Y/O ENTORPECIMIENTO EN LAS OPERACIONES DE EL ASEGURADO, DENOMINADO A CONTINUACIÓN “EL RETRASO”.

5. AMPAROS ADICIONALES PARA LA SECCIÓN II

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA CADA COBERTURA CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN CONSIDERACIÓN AL PAGO DE LA PRIMA CONVENIDA, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR:

5.1 MANTENIMIENTO

LA COBERTURA BAJO ESTA SECCIÓN SE EXTENDERÁ, PARA EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, A CUBRIR SOLAMENTE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS EN LAS OBRAS CONTRATADAS:

- CAUSADOS POR EL O LOS CONTRATISTAS ASEGURADOS, CUANDO ÉSTOS EJECUTEN LAS OPERACIONES A QUE LES OBLIGA LA CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DE SU CONTRATO.
- QUE OCURRAN DURANTE EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS HAYAN SIDO CAUSADOS EN LA OBRA DURANTE EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE, ANTES DE HABER SIDO EXTENDIDO EL CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE LA PARTE DAÑADA O PERDIDA.

5.2 CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA DECLARADO LA SUMA ASEGURADA PARA ESTA COBERTURA Y LA MISMA SE HAYA CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ESTARÁN AMPARADOS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA SECCIÓN II. SIN EMBARGO EN LO QUE RESPECTA A LOS PELIGROS DE INCENDIO, AVENIDA O INUNDACIÓN ES REQUISITO DE ESTAS COBERTURAS QUE DICHOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES HAYAN SIDO CONSTRUIDOS POR ENCIMA DEL NIVEL MÁXIMO DE AGUA REGISTRADO EN LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS DENTRO DEL SITIO DE OBRA Y QUE LAS DIVERSAS UNIDADES DE ALMACENAJE HAYAN SIDO UBICADAS POR LO MENOS A UNA DISTANCIA DE 50 METROS ENTRE SÍ O ESTÉN SEPARADAS POR MUROS CORTA FUEGOS.

6. INICIO Y FINALIZACION DE LA COBERTURA DE LA SECCION II

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA BAJO LA SECCIÓN II SE INICIA DENTRO DEL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL SEGURO, EN EL MOMENTO DE COMENZAR LOS TRABAJOS O CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS O PARTE DE ELLOS HAYAN SIDO DESCARGADOS EN EL

SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN MENCIONADO EN LA PÓLIZA Y TERMINA EN LA FECHA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA.

NO OBSTANTE, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA BAJO ESTA SECCIÓN TERMINARÁ CON ANTERIORIDAD PARA AQUELLOS BIENES ASEGURADOS QUE HUBIEREN SIDO RECIBIDOS O PUESTOS EN SERVICIO ANTES DE LA FECHA DE TERMINACIÓN ESPECIFICADA EN LA PÓLIZA, SEGÚN LO QUE OCURRIERE PRIMERO; SIN QUE POR ELLO HAYA LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMA, TODA VEZ QUE ESTÁ SECCIÓN CUBRE EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN, DENTRO DE LA VIGENCIA PACTADA COMO PERÍODO MÁXIMO.

LOS CITADOS BIENES RECIBIDOS O PUESTOS EN SERVICIO ANTES DE LA FECHA DE TERMINACIÓN ENTRARÁN AUTOMÁTICAMENTE A SER AMPARADOS BAJO LA SECCIÓN I.

EL ASEGURADO PRESENTARÁ INFORMES DE PROGRESO DE LA OBRA A LA ASEGURADORA EN LOS INTERVALOS INDICADOS EN LA CARÁTULA. CADA UNO DE DICHOS INFORMES SERÁ PRESENTADO DENTRO DE 14 DÍAS SIGUIENTES AL FINAL DEL PERÍODO QUE SE RELACIONA. CADA INFORME DEBERÁ EXPLICAR LAS RAZONES DE CUALQUIER RETRASO QUE PUDO HABER OCURRIDO DESDE EL ÚLTIMO REPORTE E INCLUIR LOS CAMBIOS QUE SE PREVEAN EN EL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN.

SI EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO RESULTA MAYOR QUE EL TIEMPO PARA EL CUAL SE CONTRATÓ EL SEGURO, LA ASEGURADORA A SOLICITUD DEL ASEGURADO, PODRÁ EXTENDER LA VIGENCIA DE LA COBERTURA MEDIANTE EL COBRO DE UNA PRIMA ADICIONAL.

CUANDO EL ASEGURADO DEBIDO A CUALQUIER CIRCUNSTANCIA TENGA QUE INTERRUPIR LA CONSTRUCCIÓN, ESTARÁ OBLIGADO A NOTIFICARLO A LA ASEGURADORA. LAS PARTES PODRÁN CONVENIR UN AMPARO RESTRINGIDO POR EL TIEMPO QUE DURE LA INTERRUPCIÓN.

SECCION III – AMPARO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

1. AMPARO

ESTE SEGURO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA EL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE EN LA OBRA Y DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE SEA DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR EL CUAL EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS NO EXPRESAMENTE EXCLUÍDOS EN LA SECCIÓN V DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO OCURRAN DURANTE LA OPERACIÓN DE LOS MISMOS EN EL SITIO DESCRITO EN LA CARÁTULA.

SE DEJA CONSTANCIA EXPRESA QUE LOS RIESGOS DESCRITOS A CONTINUACIÓN TAMBIÉN HACEN PARTE DE LA COBERTURA:

TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO, TSUNAMI Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, AVENIDA, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO, ALZA EN EL NIVEL DE LAS AGUAS, ENFANGAMIENTO, TEMPESTAD, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, VIENTOS, HELADAS, HIELO, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, ALUDES, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCAS.

LA SUMA ASEGURADA PARA ESTA SECCIÓN DEBERÁ CORRESPONDER AL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO DE LOS EQUIPOS Y MAQUINARIA ASEGURADOS, INCLUYENDO FLETES Y DERECHOS DE ADUANA, SI LOS HUBIERE.

2. AMPAROS ADICIONALES PARA LA SECCIÓN III

2.1 TRANSPORTE TERRESTRE

SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, Y SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA DECLARADO UNA SUMA ASEGURADA PARA ESTA COBERTURA Y ESTA SE HAYA CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ TAMBIÉN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SOBREVENGAN EN LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE SU TRANSPORTE AL PREDIO ASEGURADO (EXCEPTO LOS TRANSPORTES FLUVIALES Y MARÍTIMOS O AÉREOS) DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO. LA SUMA ASEGURADA ESPECIFICADA OPERARÁ POR EVENTO.

GARANTIAS A CUMPLIR POR PARTE DEL ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

- A) EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA LA RELACIÓN DEL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN INDICANDO: MARCA, TIPO, MODELO, AÑO DE CONSTRUCCIÓN, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, VALOR DE REPOSICIÓN Y CANTIDAD DEL EQUIPO Y MAQUINARIA ASEGURADOS.
- B) TODO EL EQUIPO Y MAQUINARIA SE OPERARÁ Y MANTENDRÁ EN ADECUADAS CONDICIONES DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS Y MANUALES DE LOS FABRICANTES.
- C) TODAS LAS GRÚAS CONTARÁN CON ALARMAS DE SOBRECARGA EN FUNCIONAMIENTO Y CON INDICADORES DE VELOCIDAD DEL VIENTO.
- D) TODOS LOS OPERADORES DEL EQUIPO Y LA MAQUINARIA ASEGURADA CONTARÁN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN PARA MANEJAR DICHO EQUIPO Y MAQUINARIA DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES LOCALES.

- E) EN ÁREAS DONDE NO EXISTAN TALES DISPOSICIONES LEGALES, EL OPERADOR DEBE HABER COMPLETADO SATISFACTORIAMENTE EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN INTERNA PARA ASEGURADOS Y EN TODOS LOS CASOS DEBE CONTAR CON SUFICIENTE EXPERIENCIA PRÁCTICA.
- F) COLOCAR LOS EQUIPOS Y MAQUINARIA EN UN ÁREA NO AFECTADA POR AVENIDAS Y/O INUNDACIONES CON UN PERIODO DE RECURRENCIA DE POR LO MENOS 20 AÑOS, CUANDO TALES EQUIPOS NO ESTÁN EJECUTANDO TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O DURANTE CUALQUIER PERIODO DE INTERRUPCIÓN. SI EL ASEGURADO NO CUMPLIERE CON ESTA GARANTÍA LA ASEGURADORA PODRÁ RECHAZAR CUALQUIER PÉRDIDA DIRECTA O INDIRECTA PROVENIENTE DE LA OCURRENCIA DE AVENIDAS Y/O INUNDACIONES.

SECCION IV – AMPAROS ADICIONALES PARA LAS SECCIONES I, II Y III

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, ASÍ COMO A LOS LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA CADA COBERTURA CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA Y EN CONSIDERACIÓN AL PAGO DE LA PRIMA CONVENIDA, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, DESMONTE, DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LA PARTE O PARTES DE LA CONSTRUCCIÓN ASEGURADA AFECTADA POR CUALQUIER RIESGO AMPARADO. EL LIMITE ESTABLECIDO EN EL ANEXO DE LA CARÁTULA PARA ESTE AMPARO OPERA POR CADA SINIESTRO.

1.1 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A DERRUMBES Y AZOLVES

LA ASEGURADORA NO INDEMNIZARÁ A EL ASEGURADO RESPECTO A:

1. LOS GASTOS POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS COMO CONSECUENCIA DE CORRIMIENTO DE TIERRAS, SI DICHOS GASTOS SOBREPASAN LOS COSTOS A DESEMBOLSAR PARA LOS TRABAJOS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, DENTRO DE REGIONES AFECTADAS POR TALES CORRIMIENTOS DE TIERRAS;
2. GASTOS POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE DERRUMBES, CUALQUIERA SEA SU CAUSA, CUYO ORIGEN SE ENCUENTRE FUERA DE LOS LÍMITES DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN. DICHOS LÍMITES ESTÁN DADOS POR LA PROYECCIÓN VERTICAL DE LA INTERSECCIÓN DE LAS LÍNEAS DE PROYECTO DE LOS TALUDES CON EL TERRENO NATURAL. SI UN DERRUMBE TIENE SU ORIGEN PARCIALMENTE FUERA DE LOS LÍMITES ANTES

MENCIONADOS, LA INDEMNIZACIÓN SE VERÁ RESTRINGIDA A AQUELLA PARTE DEL DERRUMBE CUYO ORIGEN SE ENCUENTRE DENTRO DE DICHOS LIMITES.

3. GASTOS POR CONCEPTO DE REPARACIÓN DE TALUDES EROSIONADOS, O CUALESQUIERA OTRAS SUPERFICIES NIVELADAS, SI EL ASEGURADO NO HA TOMADO LAS MEDIDAS NECESARIAS O BIEN NO LAS HA TOMADO A TIEMPO.
4. GASTOS POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE AZOLVES Y MATERIALES EXTRAÑOS EN TRINCHERAS Y ALCANTARILLAS.
5. PÉRDIDA O DAÑO, CUYA CAUSA SEA QUE EL ASEGURADO HAYA OMITIDO LA REMOCIÓN INMEDIATA DE LAS OBSTRUCCIONES COMO ARENA, AZOLVE Y MATERIALES EXTRAÑOS EN LOS CAUCES.
6. GASTOS POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE ACUMULACIONES DE ARENAS Y NIEVES.
7. GASTOS POR CONCEPTO DE IMPERMEABILIZACIÓN Y DRENES ADICIONALES PARA LA DESCARGA DE AGUAS DE LLUVIA Y/O AGUAS SUBTERRÁNEAS.
8. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS POR DISEÑO INCORRECTO, ESPECIALMENTE EL QUE SE CAUSE POR DISEÑO INADECUADO DE TALUDES Y POR INSUFICIENCIA O AUSENCIA DE MUROS DE CONTENCIÓN, DRENES, ALCANTARILLAS Y/O DE LA COHERENCIA ENTRE EL RELLENO Y DEL TERRENO NATURAL.

2. GASTOS ADICIONALES

LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, QUE NO SEAN DE CARÁCTER PERMANENTE, CON EL FIN DE AMINORAR LOS EFECTOS DEL SINIESTRO, TALES COMO: VIAJE Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS Y TÉCNICOS, FLETES, OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS, HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO (EXCLUIDO FLETE AÉREO).

SIN EMBARGO, ES CONDICIÓN PREVIA QUE DICHOS GASTOS ADICIONALES SEAN DESEMBOLSADOS EN RELACIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS EN LOS OBJETOS ASEGURADOS E INDEMNIZABLES BAJO LA PÓLIZA.

EL LIMITE ESTABLECIDO EN EL ANEXO DE LA CARÁTULA PARA ESTE AMPARO OPERA POR CADA SINIESTRO.

SI LA SUMA O LAS SUMAS ASEGURADAS PARA EL O LOS OBJETOS DAÑADOS RESULTAN MENORES QUE LOS MONTOS QUE DEBÍAN HABERSE ASEGURADO, ENTONCES LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE AMPARO DE ADICIONALES SE VERÁ REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN.

3. FLETE AÉREO

ESTE SEGURO TAMBIÉN SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO.

QUEDA ENTENDIDO QUE TALES GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO DEBEN ORIGINARSE CON MOTIVO DE UN DAÑO O PÉRDIDA EN LOS BIENES ASEGURADOS INDEMNIZABLES BAJO LA PÓLIZA.

ADEMÁS, QUEDA ENTENDIDO QUE LA CANTIDAD MÁXIMA INDEMNIZABLE BAJO EL PRESENTE ENDOSO DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA CON RESPECTO A FLETE AÉREO NO DEBERÁ EXCEDER DE LA CANTIDAD DEFINIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

4. GASTOS DE EXTINCIÓN DE SINIESTRO

LAS LABORES LLEVADAS A CABO PARA CONTROLAR EL SINIESTRO O EVITAR SU PROPAGACIÓN. EL LIMITE ESTABLECIDO EN EL ANEXO DE LA CARÁTULA PARA ESTE AMPARO OPERA POR CADA SINIESTRO.

5. GASTOS DE PRESERVACIÓN DE BIENES EN CASO DE SINIESTRO

LAS LABORES LLEVADAS A CABO PARA PRESERVAR LOS BIENES UNA VEZ OCURRIDA UNA PÉRDIDA AMPARADA POR LA PRESENTE PÓLIZA. EL LIMITE ESTABLECIDO EN EL ANEXO DE LA CARÁTULA PARA ESTE AMPARO OPERA POR CADA SINIESTRO.

6. GASTOS PARA DEMOSTRAR LA PÉRDIDA

LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, EXCEPTO CUANDO TALES GASTOS SEAN DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FIJOS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN. EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL ANEXO DE LA CARÁTULA PARA ESTE AMPARO OPERA POR CADA SINIESTRO.

7. HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL Y/O POPULAR (HMACC)

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA SECCIÓN V, NUMERAL 1, LITERAL B), LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR LOS ASEGURADOS, POR:

7.1. HUELGA

LA SUSPENSIÓN COLECTIVA Y TEMPORAL DEL TRABAJO, EFECTUADA POR LOS TRABAJADORES DE UN ESTABLECIMIENTO O EMPRESA CON FINES ECONÓMICOS Y PROFESIONALES.

7.2 ASONADA, MOTIN O CONMOCIÓN CIVIL Y/O POPULAR

LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS EN DESÓRDENES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS, MOTINES, ACCIONES DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO CON EL FIN DE EXIGIR DE LA AUTORIDAD LA EJECUCIÓN U OMISIÓN DE ALGÚN ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES.

EL HURTO CALIFICADO DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIEMPRE QUE ÉSTE OCURRA DURANTE O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS HECHOS DESCRITOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

8. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA SECCIÓN V, NUMERAL 1, LITERAL C), LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUÍDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES HECHOS.

TAMBIÉN SE AMPARA LA DESTRUCCIÓN Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, INCLUIDOS LOS QUE SEAN COMETIDOS POR PERSONAS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

NOTA: EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL ANEXO DE LA CARÁTULA PARA LOS PELIGROS RELACIONADOS EN LOS PUNTOS 3 Y 4 ANTERIORES SE ENTIENDE COMBINADO PARA TODAS LAS COBERTURAS ENUMERADAS EN ELLOS Y OPERA COMO UN LÍMITE ÚNICO AGREGADO PARA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DENTRO DE DICHO LÍMITE TAMBIÉN SE INCLUYE EL LUCRO CESANTE SEGÚN SE HA ESTABLECIDO EN LAS SECCIONES I Y II PERO SÓLO SI ESTE HA SIDO ASEGURADO SEGÚN LAS ESTIPULACIONES DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

SECCION V – EXCLUSIONES

1. EXCLUSIONES GENERALES

EN NINGÚN CASO ESTÁN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE:

- A) GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN, SEDICIÓN, INSURRECCIÓN Y PODER MILITAR USURPADO.

B) ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y CONSECUENCIAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU CONTROL.

C) ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS LOS ACTOS TERRORISTAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, SABOTAJE.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, POR ACTO TERRORISTA SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCIÓN, O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR A LA COMUNIDAD.

D) APREHENSIÓN, REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.

E) DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE SU REPRESENTANTE O DEL RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCIÓN, ABUSO DE CONFIANZA, DEFRAUDACIÓN, ACTOS DESHONESTOS DE ACCIONISTAS O SOCIOS, DE ADMINISTRADORES O DE CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO; FALSEDAD Y ESTAFA.

F) PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS O AGRAVADOS O QUE SURJAN DE:

1) RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PROCEDENTE DE CUALQUIER COMBUSTIÓN NUCLEAR O DESPERDICIO NUCLEAR, RESULTANTE DE LA COMBUSTIÓN DE UN ELEMENTO NUCLEAR.

2) LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER MONTAJE NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO.

G) LAS MULTAS O SANCIONES DEL CONTRATO POR DEMORA, RETENCIÓN O PÉRDIDA DE USO O PÉRDIDAS DERIVADAS O EN CONEXIÓN CON LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO O EFICIENCIA O COMO CONSECUENCIA DEL RECHAZO DEL TRABAJO O DE PARTE DEL MISMO.

H) DAÑOS O DEFECTOS DE BIENES ASEGURADOS, EXISTENTES AL INICIARSE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

I) EL DAÑO PREEXISTENTE, GRADUAL, PAULATINO Y CONTINUADO QUE EL AGUA, LA TIERRA O CUAQUIER OTRO ELEMENTO OCASIONE SOBRE LOS BIENES EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.

- J) EL HURTO SIMPLE, LA DESAPARICIÓN MISTERIOSA Y LOS FALTANTES QUE SE DESCUBRAN AL EFECTUAR INVENTARIOS FÍSICOS O REVISIONES DE CONTROL.
- K) LAS VIBRACIONES PRODUCIDAS POR EL RUIDO DE AERONAVES, CONOCIDAS COMÚNMENTE COMO "ONDA SUPERSÓNICA O SÓNICA"; LA IMPLOSIÓN.
- L) DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS DE LAS OBRAS EXISTENTES Y/O EN CONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS.
- M) EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES, DESPOSEIMIENTO PERMANENTE O TEMPORAL U OCUPACIÓN ILEGAL.
- N) LAS ÓRDENES DE AUTORIDAD, SALVO AQUELLAS DIRIGIDAS A EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.
- O) TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
- P) SALVO POR LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN VI, NUMERAL 11.1, LOS GASTOS DE UNA REPARACIÓN PROVISIONAL Y LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS O A OTROS BIENES FUEREN O NO OBJETO DE LA REPARACIÓN PROVISIONAL EFECTUADA. EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR A LA ASEGURADORA CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL, INDICANDO TODOS LOS DETALLES. SI SEGÚN LA OPINIÓN DE LA ASEGURADORA LA REPARACIÓN PROVISIONAL REPRESENTA UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, ELLA ESTARÁ FACULTADA PARA SUSPENDER EL SEGURO DE LA UNIDAD AFECTADA EN SU TOTALIDAD.
- Q) DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, OXIDACIÓN, ENMOHECIMIENTO, CORROSIÓN, VICIO PROPIO, HERRUMBRE, INCRUSTACIONES, RASPADURAS DE SUPERFICIES, DILATACIÓN O CONTRACCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS A CONSECUENCIA DE FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA, DETERIORO DEBIDO A LA FALTA DE USO Y A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS NORMALES, ASÍ COMO DEFICIENCIAS O DEFECTOS ESTÉTICOS.

EN LO QUE RESPECTA A LAS COBERTURAS DE LUCRO CESANTE DE LAS SECCIONES I Y II ESTE SEGURO NO CUBRE LA PÉRDIDA DE BENEFICIO DERIVADA DE LA INTERRUPCIÓN O ENTORPECIMIENTO DEL NEGOCIO Y/O EL RETRASO A CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE UNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- A) PÉRDIDAS O DAÑOS EN LOS MEDIOS DE OPERACIÓN O MATERIAS PRIMAS, INTERRUPCIÓN DEL APROVISIONAMIENTO DE CORRIENTE ELÉCTRICA DE LA RED

PÚBLICA, ESCASEZ, DESTRUCCIÓN, DETERIORO O AVERÍA DE MATERIALES NECESARIOS PARA LA EMPRESA ASEGURADA.

- B) DAÑOS DE CUALQUIER TIPO EN EQUIPOS ELECTRÓNICOS.
- C) FALTA DE RECURSOS FINANCIEROS, NO DISPONIBILIDAD DE FONDOS.
- D) MODIFICACIONES, MEJORAS O REACONDICIONAMIENTOS EFECTUADOS CON OCASIÓN DE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES DESTRUIDOS O DAÑADOS.
- E) TODA CLASE DE DISPOSICIÓN LEGAL O REGLAMENTO RESPECTO A CUALQUIER POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN.
- F) TODA CLASE DE RESTRICCIONES DECRETADAS POR CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA EN TORNO A LA RECONSTRUCCIÓN U OPERACIÓN.
- G) PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN LA CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN, EXPIRACIÓN O CANCELACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, LICENCIAS, ENCARGOS, ETC. DESPUÉS DE LA FECHA EN QUE LAS MÁQUINAS AFECTADAS POR EL SINIESTRO SE HALLEN NUEVAMENTE HABILITADAS PARA SU OPERACIÓN, O EN QUE HUBIERA PODIDO REANUDARSE LAS OPERACIONES NORMALES DE LA EMPRESA, EN CASO DE QUE DICHO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, LICENCIA, ENCARGO, ETC., NO HUBIERA QUEDADO SUSPENDIDO, EXPIRADO O RESCINDIDO.
- H) PÉRDIDAS A CONSECUENCIA DE INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES), INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO DEBIDO A FALLA EN EL SUMINISTRO DE PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O A IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.

1.1 BIENES EXCLUIDOS

LA ASEGURADORA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE SEGURO POR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS SIGUIENTES BIENES:

- A) AERONAVES, NAVES FLUVIALES O MARÍTIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA Y A CUALQUIER OTRO EQUIPO FLOTANTE;
- B) VEHÍCULOS A MOTOR CON LICENCIA PARA CIRCULAR EN VÍAS PÚBLICAS;
- C) PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES Y MODELOS; DINERO, TÍTULOS VALORES; EXPLOSIVOS;
- D) ÁRBOLES, BOSQUES, AGUAS Y ANIMALES;

- E) BIENES DE PROPIEDAD DE OBREROS O DE EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, O DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS;
- F) BIENES U OBJETOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE NO SE HALLEN BAJO SU POSESIÓN, CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL. EN CUANTO A AQUELLOS BIENES NO PROPIOS QUE SE ENCUENTREN BAJO POSESIÓN, CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO ES CONDICIÓN NECESARIA PARA LA COBERTURA BAJO ESTA PÓLIZA QUE ESTOS SEAN DECLARADOS Y CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CON SU CORRESPONDIENTE VALOR.
- G) PROTOTIPOS.
- H) LA MAQUINARIA Y EL EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, SALVO AQUELLA QUE HAYA SIDO ASEGURADA BAJO LA SECCIÓN III.

2. EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LA SECCIÓN I – COBERTURA PARA OBRAS CIVILES Y OTROS BIENES EXISTENTES

LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE BAJO LA SECCIÓN I DE LA PÓLIZA, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA, POR PÉRDIDA O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:

- A) DAÑOS MECÁNICOS Y ELÉCTRICOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, EXCEPTO POR LOS BIENES A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 1.7 DE LA SECCIÓN I – RIESGOS AMPARADOS.
- B) EL ERROR U OMISIÓN DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO LA DEFICIENCIA EN CÁLCULOS O CONSTRUCCIÓN DE SECCIONES, DIMENSIONES, ESPECIFICACIONES Y CANTIDAD Y CALIDAD DE MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- C) DAÑOS DE CUALQUIER CLASE RESULTANTES DE CUALQUIER OTRA CAUSA DISTINTA DE LAS PREVISTAS EN LA CONDICIÓN PRIMERA DE LA SECCIÓN I – RIESGOS AMPARADOS, EXCEPTO POR LOS BIENES A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 1.7 DE DICHA SECCIÓN.

3. EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LA SECCIÓN II - COBERTURA DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REHABILITAMIENTO Y/O MEJORAMIENTO

LA ASEGURADORA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO LA SECCIÓN II DEL PRESENTE SEGURO POR:

- A) PÉRDIDAS O DAÑOS PROVENIENTES DE O AGRAVADOS POR DESVIACIONES EN EL CRONOGRAMA DE CONSTRUCCIÓN.

- B) DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES AL SITIO DE CONSTRUCCIÓN, O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRASBORDO DE LOS MISMOS, AUN CUANDO TALES DAÑOS SEAN ADVERTIDOS POSTERIORMENTE.
- C) COSTO DE REEMPLAZO, REPARACIÓN O RECTIFICACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS EN PARTES A CONSECUENCIA DE VICIOS DE MATERIAL, MANO DE OBRA DEFECTUOSA Y/O ERRORES EN EL CÁLCULO O DISEÑO. SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN ESTÁ LIMITADA A LOS BIENES INMEDIATAMENTE AFECTADOS Y NO TENDRÁ APLICACIÓN PARA DAÑOS O PÉRDIDAS EN PARTES IMPECABLEMENTE EJECUTADAS, A CONSECUENCIA DE UN EVENTO ACCIDENTAL DEBIDO A VICIOS DE MATERIAL, MANO DE OBRA DEFECTUOSA Y/O ERRORES EN EL CÁLCULO O DISEÑO.

4. EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LA SECCIÓN III - MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

EN CASO DE HABERSE CONTRATADO LA COBERTURA PARA EL EQUIPO Y LA MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, RESPECTO DE DICHOS BIENES SE EXCLUYE:

- A) PÉRDIDA O DAÑO OCASIONADOS POR AVERÍA, FALLA, ROTURA O ALTERACIÓN ELÉCTRICA O MECÁNICA, CONGELAMIENTO DEL MEDIO REFRIGERANTE U OTRO LÍQUIDO, LUBRICACIÓN DEFECTUOSA O FALTA DE ACEITE O DE REFRIGERANTE; PERO, SI COMO CONSECUENCIA DE DICHA AVERÍA O ALTERACIÓN SUCEDE UN ACCIDENTE QUE OCASIONE DAÑO EXTERNO, DICHO DAÑO CONSECUENTE SERÁ INDEMNIZABLE.
- B) PÉRDIDA O DAÑO QUE SUFRAN LAS PIEZAS REEMPLAZABLES Y LOS ACCESORIOS COMO BROCAS, TALADROS, CUCHILLAS U OTROS BORDES CORTANTES, HOJAS DE SIERRAS, MATRICES, MOLDES, PATRONES, SUPERFICIES PARA PULVERIZADO Y TRITURACIÓN, PANTALLAS Y TAMICES, CUERDAS, CORREAS, CADENAS, BANDAS DE ELEVACIÓN Y TRANSPORTE, BATERÍAS, NEUMÁTICOS, CABLES CONECTORES, TUBERÍAS FLEXIBLES, MATERIAL DE SELLADO Y CUALQUIER TIPO DE EMPAQUE.
- C) PÉRDIDA PROVENIENTE DE EXPLOSIÓN DE CALDERAS, APARATOS GENERADORES DE VAPOR O MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA.
- D) PÉRDIDA A CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE PRUEBAS, SOBRECARGA O UTILIZACIÓN DEL EQUIPO Y MAQUINARIA PARA FINES DIFERENTES DE AQUELLOS PARA LOS CUALES FUERON DISEÑADOS O CONSTRUIDOS.
- E) PÉRDIDA O DAÑO QUE SUFRA EL EQUIPO Y MAQUINARIA QUE ESTÉ FUNCIONANDO BAJO TIERRA, A MENOS QUE SE ACUERDE LO CONTRARIO.
- F) PÉRDIDA O DAÑO OCASIONADOS POR INMERSIÓN TOTAL O PARCIAL EN AGUA DE MAREA.

- G) PÉRDIDA DURANTE EL TRANSPORTE MARÍTIMO, FLUVIAL O AÉREO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO ASEGURADOS.
- H) PÉRDIDA O DAÑO QUE SEAN RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR O FABRICANTE, CONFORME A LA LEY O SEGÚN EL CONTRATO.

5. EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LOS AMPAROS DE HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL Y/O POPULAR (HMACC) Y LOS ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO AMPARADOS BAJO LA SECCIÓN IV

EN CASO DE HABERSE CONTRATADO COBERTURA PARA HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL Y/O POPULAR (HMACC) Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO, RESPECTO DE DICHOS AMPAROS SE EXCLUYE:

- A) GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, INSURRECCIÓN Y PODER MILITAR USURPADO.
- B) PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS O AGRAVADOS O QUE SURJAN DE:
 - 1) RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PROCEDENTE DE CUALQUIER COMBUSTIÓN NUCLEAR O DESPERDICIO NUCLEAR, RESULTANTE DE LA COMBUSTIÓN DE UN ELEMENTO NUCLEAR.
 - 2) LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER MONTAJE NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO.
- C) PÉRDIDA O DAÑO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DERIVADO DE O COMO CONSECUENCIA DE LA DESCARGA DE AGENTES POLUCIONANTES O CONTAMINANTES, LOS CUALES INCLUIRÁN MAS NO SE LIMITARÁN A CUALQUIER IRRITANTE O CONTAMINANTE SÓLIDO, LÍQUIDO, GASEOSO O TÉRMICO DE UNA SUSTANCIA TÓXICA O AZAROSA O CUALQUIER SUSTANCIA CUYA PRESENCIA, EXISTENCIA O LIBERACIÓN PONGA O AMENACE CON PONER EN PELIGRO LA SALUD, SEGURIDAD O EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS O EL AMBIENTE.
- D) PÉRDIDA O DAÑO OCURRIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O COMO CONSECUENCIA DE EMISIÓN, LIBERACIÓN, DESCARGA, DISPERSIÓN O ESCAPE DE O EXPOSICIÓN A AGENTE QUÍMICO O BIOLÓGICO DE CUALQUIER CLASE.

- E) PÉRDIDA O DAÑO OCURRIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O COMO CONSECUENCIA DE EMISIÓN, LIBERACIÓN, DESCARGA, DISPERSIÓN O ESCAPE DE O EXPOSICIÓN A ASBESTO DE CUALQUIER CLASE.
- F) EL HURTO SIMPLE, LA DESAPARICIÓN MISTERIOSA Y LOS FALTANTES QUE SE DESCUBRAN AL EFECTUAR INVENTARIOS FÍSICOS O REVISIONES DE CONTROL.
- G) PÉRDIDA O DAÑO DEBIDO A ATAQUES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (O “CIBERNÉTICOS”), INCLUYENDO MAS NO LIMITÁNDOSE A INTROMISIONES (“HACKING”) EN SISTEMAS DE CÓMPUTO O LA INSERCIÓN DE CUALQUIER FORMA DE VIRUS DE COMPUTADOR O INSTRUCCIONES O CÓDIGOS NO AUTORIZADOS QUE CORROMPAN EL SISTEMA DE CÓMPUTO O EL USO DE CUALQUIER ARMA ELECTROMAGNÉTICA.
- H) EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES, DESPOSEIMIENTO PERMANENTE O TEMPORAL U OCUPACIÓN ILEGAL A MENOS QUE SE CAUSE PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO DIRECTAMENTE POR UN ACTO O UNA SERIE DE ACTOS DE ASONADA Y / O HUELGA Y / O CONMOCIÓN CIVIL Y / O DAÑO MALINTENCIONADO DE TERCEROS.
- I) LAS ÓRDENES DE AUTORIDAD, SALVO AQUELLAS DIRIGIDAS A EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.
- J) PÉRDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES), INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO DEBIDO A FALLA EN EL SUMINISTRO POR PARTE DE PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.

SECCION VI - CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o mediante cláusulas o anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

2. RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

La responsabilidad de LA ASEGURADORA, no excederá en ningún caso de la suma asignada a cada bien relacionado en la carátula de la póliza, ni al valor real de la propiedad en el momento del siniestro.

3. VALOR DE REPOSICIÓN, VALOR ASEGURADO

3.1 VALOR DE REPOSICIÓN

Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición a nuevo el costo que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase, calidad y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, materiales, salarios y derechos de aduana si los hubiere.

3.2 VALOR ASEGURADO

Es un requisito de este seguro que la suma asegurada total indicada en la carátula de la póliza no sea menor que el valor de reposición a nuevo de la totalidad del bien. Esta suma se discriminará en la siguiente forma para cada sección:

3.2.1 SECCIÓN I:

Daños materiales de las obras civiles existentes: el valor de reposición total de las obras menos el monto de la inversión requerida para dejarlo en condiciones óptimas de operación, inversión que deberá estar asegurada bajo la SECCIÓN II de esta póliza.

NOTA: En ocasiones y dependiendo del tipo de obra podrá ser más conveniente determinar el valor de daños materiales anteriormente definido como el valor de reposición únicamente de las obras existentes, lo cual será permitido y en consecuencia se tomará en cuenta para la aplicación de la CONDICIÓN 13 – SEGURO INSUFICIENTE.

Daños materiales de otros bienes existentes: valor de reposición a nuevo de tales bienes.

Lucro cesante: el resultado de aplicar la tasa de beneficio bruto al volumen anual del negocio según se define en la SECCIÓN VI, numeral 11.3.

3.2.2 SECCIÓN II:

Daños materiales de las obras a realizar: el valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el propietario de la obra.

Lucro cesante: el resultado de aplicar la tasa de beneficio bruto al volumen anual del negocio según se define en la SECCIÓN VI, numeral 11.4.

3.2.3 SECCIÓN III:

Equipo y maquinaria de construcción: el valor de reposición a nuevo de dicho

equipo y maquinaria.

EL ASEGURADO se obliga a notificar a LA ASEGURADORA todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución en las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición que tal aumento o disminución tendrá vigor solo después de que el mismo haya sido aceptado y registrado en la póliza por LA ASEGURADORA.

Parágrafo: Los valores asegurados podrán determinarse con base en la modalidad de pérdidas máximas, siempre que el Concesionario haya presentado, con dos (2) meses de antelación a la fecha de entrega de la póliza un estudio de gerencia de riesgos que haya determinado y justificado técnicamente las pérdidas máximas y que este estudio haya sido aprobado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

4. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por LA ASEGURADORA. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por el Tomador o Asegurado, la hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto, si el Tomador ha encubierto por culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista en el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de las pérdidas, pero EL ASEGURADO estará obligado a pagar a LA ASEGURADORA la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior, de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

5. INSPECCIONES

LA ASEGURADORA tendrá el derecho de inspeccionar la construcción y los bienes asegurados, en cualquier día y hora hábiles por medio de personas debidamente autorizadas por ella. Así mismo estará en derecho de solicitar al Asegurado el examen de libros y registros que se estimen necesarios para verificación de valores y desarrollo del negocio.

6. CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud deberá notificar por escrito a LA ASEGURADORA cualquier modificación en el riesgo asegurado, con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de tal modificación, si ésta depende de su arbitrio; si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Con relación a la cobertura otorgada bajo la SECCIÓN II EL ASEGURADO deberá informar, dentro de los términos previstos en el párrafo precedente, acerca de cualquier cambio sustancial que se produzca en el riesgo original, como, p. ej.,

- Cambios en el cronograma de avance de los trabajos previsto, período o procedimiento de prueba, etc.,
- Alteración, modificación o ampliación de cualquier sección de la obra, etc.,
- Desviación de las condiciones previstas para construcción, montaje u operación,

Notificada la modificación del riesgo, LA ASEGURADORA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe de ASEGURADO o del TOMADOR dará derecho a LA ASEGURADORA a retener la prima no devengada.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, EL ASEGURADO tiene la obligación de emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar las cosas aseguradas. EL ASEGURADO no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de LA ASEGURADORA o de su representante. Además comunicará tales circunstancias a LA ASEGURADORA dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Cuando EL ASEGURADO no cumpla con estas obligaciones LA ASEGURADORA sólo podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

8. DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

Para efectos de agilizar la atención de los siniestros, LA ASEGURADORA propondrá a EL ASEGURADO una lista de ajustadores para atender los siniestros que puedan presentarse

durante la vigencia de la póliza, para cada una de las secciones solicitadas, en estas condiciones para ofertar. EL ASEGURADO seleccionará por lo menos tres entre ellos con el fin de que bajo la responsabilidad del proponente, le presten sus servicios ante la presencia de un evento, sin que se comprometa por tal razón la libertad de EL ASEGURADO para aceptar o impugnar ante la compañía su gestión o sus dictámenes.

9. INSPECCIÓN DEL DAÑO

Antes de que la persona autorizada por LA ASEGURADORA haya inspeccionado el daño, EL ASEGURADO no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar su trabajo, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes:

EL ASEGURADO está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, para evitar la extensión de los daños, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encontraban los bienes asegurados antes del siniestro.

Si la inspección no se efectúa en un periodo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que LA ASEGURADORA haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro, EL ASEGURADO estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

10. PAGO DE SINIESTROS

LA ASEGURADORA se pronunciará mediante el pago del siniestro o a través de una carta de objeción dentro del mes siguiente a la fecha en se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida al tenor de lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio.

11. INDEMNIZACIÓN

LA ASEGURADORA pagará la indemnización mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Las indemnizaciones pagadas por LA ASEGURADORA durante la vigencia de la presente póliza reducen las sumas aseguradas en una cantidad igual al monto del valor indemnizado y los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite del monto restante, teniendo en cuenta el infra seguro que se haya generado como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

LA ASEGURADORA, a solicitud de EL ASEGURADO, puede reajustar las sumas aseguradas reducidas, contra el acuerdo de pago a prorrata por parte de EL ASEGURADO de la prima

adicional respectiva. Si la póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

11.1 PÉRDIDA PARCIAL

Si los daños en los bienes asegurados pueden ser reparados, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en el mismo estado, o en condiciones similares, en que se encontraba antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por EL ASEGURADO incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o re-montaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hubiere, aceptando LA ASEGURADORA pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampara el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller donde se lleve a cabo la reparación donde quiera que este se encuentre.

Los gastos extraordinarios de envíos por expreso, tiempo extra y trabajos efectuados en domingos y días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extraordinarios por transporte aéreo quedan excluidos.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de EL ASEGURADO a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. EL ASEGURADO tendrá la obligación de notificar a LA ASEGURADORA cualquier reparación provisional indicando todos los detalles de la misma. Si según la opinión de LA ASEGURADORA, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad, avisando con una antelación no menor de diez (10) días a EL ASEGURADO.

LA ASEGURADORA no cubre los costos por cambios, adiciones o mejoras. En consecuencia los gastos de reacondicionamientos, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo de EL ASEGURADO.

Si las reparaciones son efectuadas en los talleres de EL ASEGURADO, LA ASEGURADORA pagará el costo de la mano de obra y materiales empleados más un porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

Si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican o no se consiguen en el mercado, LA ASEGURADORA pagará a EL ASEGURADO el valor de

las mismas según las últimas cotizaciones que se puedan obtener, con cuyo proceder habrá cumplido válidamente su obligación de indemnizar.

Los gastos de Remoción de Escombros serán indemnizados por LA ASEGURADORA solamente cuando se aseguren específicamente de acuerdo con el respectivo amparo adicional de remoción de escombros.

11.2 PÉRDIDA TOTAL

En los casos de destrucción total de los bienes asegurados la indemnización se calculará tomando como base el valor real de los bienes afectados en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño, una vez deducido el demérito por uso correspondiente. En este caso la reclamación entonces deberá comprender el valor real de la propiedad, menos el deducible y el salvamento.

Se considerará un bien totalmente destruido, cuando los gastos de reparación (incluyendo los gastos de transporte, aduana y montaje) sean iguales o mayores que el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

Después del pago de la indemnización por pérdida total el seguro sobre el bien siniestrado se dará por terminado.

11.3 LUCRO CESANTE PARA LA SECCIÓN I

En caso de siniestro que dé lugar a responsabilidad de LA ASEGURADORA bajo la cobertura de lucro cesante otorgada en el numeral 2 de la SECCIÓN I de la presente póliza, la indemnización se establecerá de la siguiente manera:

Con respecto a la disminución del volumen del negocio:

El monto que se obtenga multiplicando la tasa de beneficio bruto por la diferencia entre el volumen normal del negocio y el volumen de negocio realizado efectivamente durante el período de indemnización reducido a consecuencia del siniestro;

Con respecto al aumento en el costo de explotación:

El gasto adicional en que se incurra necesaria y razonablemente con el único fin de evitar o aminorar la reducción del volumen del negocio que, a no ser por tal gasto, habría tenido lugar durante el período de indemnización, pero sin que el importe indemnizable por este concepto exceda del monto resultante de aplicar la tasa de beneficio bruto al importe de la reducción evitada.

De la indemnización total se deducirá la suma del beneficio bruto que, a consecuencia del siniestro, haya podido ahorrarse o tenido que pagarse sólo en

parte por concepto de gastos o costos fijos de explotación durante el período de indemnización.

Definiciones

Vigencia del seguro

Por vigencia del seguro se entiende el plazo especificado en la carátula de la póliza.

Beneficio bruto

Por beneficio bruto se entiende el importe en que el valor del volumen del negocio sobrepasa la suma de los gastos especificados de explotación que, a su vez, dependen del volumen del negocio.

Por gastos especificados de explotación se entienden todos los costos variables, es decir, los costos para la adquisición de mercancías y materiales, así como para existencias disponibles y prestaciones de servicios (en tanto que no fueran necesarios para seguir manteniendo las operaciones de la empresa) y todos los desembolsos por concepto de impuestos sobre las ventas y de adquisición, regalías y honorarios, etc., en tanto dichos costos sean determinados por el volumen del negocio.

Volumen del negocio

Por volumen del negocio se entiende el monto pagado o pagadero a EL ASEGURADO (menos descuentos) por bienes vendidos y suministrados, así como por los servicios prestados en el curso de sus operaciones en el (los) predio(s) de EL ASEGURADO.

Período de indemnización

El período de indemnización no excederá del respectivo límite determinado en la carátula de la póliza; dicho período comienza en el momento de ocurrir el siniestro y perdura mientras los resultados del negocio estén afectados a causa del mismo.

Tasa de beneficio bruto

Relación entre el beneficio bruto y el volumen del negocio durante el ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha del siniestro.

Volumen normal del negocio

Por este concepto se entiende el volumen del negocio registrado durante el período que, dentro de los 12 meses del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del siniestro, corresponda al período de indemnización. Este porcentaje se ajustará del mejor modo posible para compensar tendencias, fluctuaciones y/o cualquier circunstancia especial que afecte al negocio, tanto antes como después del siniestro, o que le hubiere afectado de no haber ocurrido éste, a fin de que las cantidades así ajustadas representen, del modo más exacto posible, los resultados que se hubieren obtenido durante el período correspondiente si el siniestro no hubiera tenido lugar.

Volumen anual del negocio

Por este concepto se entiende el volumen del negocio que, sin la ocurrencia de un siniestro, el asegurado hubiera obtenido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha en que el negocio ya no sea entorpecido o en que termine el período máximo de indemnización, cualquiera de ambas que ocurra primero.

Parágrafo primero - Producto de otros establecimientos

Si durante el período de indemnización se vendieran mercancías o se prestaran servicios fuera del (de los) local(es) del negocio asegurado en beneficio del negocio, bien sea por EL ASEGURADO o por cualquier otra persona en su nombre, las sumas cobradas o a cobrarse por tales ventas o servicios prestados se tendrán en cuenta al calcular el volumen del negocio durante el período de indemnización.

Parágrafo segundo - Reembolso de prima

Si EL ASEGURADO declara, a más tardar, dentro de los seis meses siguientes a la terminación de un año de seguro que según sus libros de contabilidad confirmados por su auditor, el beneficio bruto obtenido durante el período contable de doce meses que más se aproxime al año de seguro fue más bajo que la suma asegurada por dicho período, le será devuelta la parte proporcional de la prima pagada por el importe sobrante, no debiendo exceder esta devolución una tercera parte de la prima abonada por la suma asegurada.

De haber ocurrido un siniestro indemnizable por la presente cláusula, se devolverá la prima pagada en exceso sólo cuando la mencionada diferencia no se deba al siniestro.

Parágrafo tercero - Reacondicionamientos

Al calcular la pérdida sufrida, se tendrán en cuenta el tiempo invertido en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación llevados a cabo durante todo el período de interrupción.

Parágrafo cuarto - Ingresos después de la reanudación de las operaciones

Si durante los seis meses siguientes inmediatamente a la reanudación de las operaciones de las máquinas aseguradas tras ocurrido un siniestro, EL ASEGURADO obtuviera eventuales ingresos a causa de ventas recuperadas o incrementos en la producción y/o beneficios a consecuencia de una interrupción, hay que tomar en cuenta tales ingresos en la determinación de la indemnización pagadera por el presente endoso.

Parágrafo quinto - Restablecimiento de la suma asegurada

Para el período que media entre la ocurrencia de un siniestro y la expiración de la póliza habrá que restablecer la suma asegurada pagando una sobreprima a base de prorata; dicha sobreprima se calculará sobre aquella proporción de la suma asegurada que equivale a la indemnización pagada. En consecuencia la suma asegurada acordada se mantendrá inalterada.

11.4 LUCRO CESANTE PARA LA SECCIÓN II

En caso de siniestro que dé lugar a responsabilidad de LA ASEGURADORA bajo la cobertura de lucro cesante otorgada en el numeral 4 de la SECCIÓN II de la presente póliza, la indemnización se establecerá de la siguiente manera:

Con respecto a la pérdida de beneficio bruto:

La cantidad que se obtenga multiplicando la tasa de beneficio bruto por la diferencia entre el volumen de negocio que se hubiera conseguido si no se hubiese presentado «el retraso», y el volumen de negocio realmente realizado, ambos referidos al período de indemnización fijado en la póliza;

Con respecto al incremento de los costos de explotación:

El gasto adicional en el que se incurra necesaria o razonablemente con el solo propósito de prevenir o disminuir la reducción del volumen de negocio que se hubiera presentado sin este gasto, durante el período de indemnización, pero sin que exceda de la suma obtenida al multiplicar la tasa de beneficio bruto por la pérdida prevenida del volumen de negocio.

De la indemnización total se deducirá la suma del beneficio bruto que, a consecuencia del siniestro, haya podido ahorrarse o tenido que pagarse sólo en parte por concepto de gastos o costos fijos de explotación durante el período de indemnización.

Definiciones

Período de vigencia del seguro

El período de vigencia del seguro será el período que figure en carátula de la póliza; este período terminará en la fecha especificada en la misma carátula o en una fecha anterior en la que expire la cobertura de daños materiales otorgada por la sección II.

Fecha prevista de iniciación de la operación del negocio:

La fecha provisional que figura en la carátula de la póliza o cualquier fecha modificada en la cual hubieran comenzado las operaciones si no hubiera ocurrido el retraso.

Período de indemnización

Es el período durante el cual quedan afectados los resultados del negocio a consecuencia del retraso; comienza en la fecha prevista para la iniciación de las operaciones de la empresa asegurada y no excederá del período de indemnización máximo que figura en la carátula de la póliza.

Volumen de negocio

Es el importe en dinero pagado o pagadero a EL ASEGURADO (menos descuentos) en concepto de bienes y productos vendidos o suministrados o en concepto de servicios

prestados, en tanto se trate de operaciones amparadas bajo la SECCIÓN II de la presente póliza, llevadas a cabo en la empresa asegurada.

Volumen anual de negocio

Es el volumen de negocio que se hubiera conseguido, en caso de que no se hubiese producido el retraso, durante los 12 meses posteriores a la fecha prevista para la iniciación de las operaciones en el establecimiento asegurado.

Beneficio bruto anual

Es el importe del valor del volumen de negocio anual más las existencias disponibles al final del ejercicio, menos el valor de las existencias disponibles al comienzo del ejercicio, y menos el importe de los gastos variables de explotación. El valor de las existencias en almacén disponibles al principio y al final se calculará siguiendo los métodos usuales de contabilidad aplicados por EL ASEGURADO, teniendo en debida cuenta las depreciaciones que procedan.

Los gastos variables de explotación serán todos aquellos costes destinados a la adquisición de bienes, materias primas o materias auxiliares, así como los suministros de terceros (a excepción de los costos necesarios para el mantenimiento de las explotaciones) y todos los costos en concepto de embalaje, de transporte, de flete, de almacenaje intermedio, impuesto sobre las ventas, impuesto de consumo, derechos de licencia, remuneraciones por patentes, etc., en tanto que dichos costos estén en función del volumen del negocio.

Tasa de beneficio bruto

Es el cociente entre el beneficio bruto que se hubiera conseguido durante el período de indemnización y el volumen de negocio en el mismo período en caso de que no se hubiese producido el retraso.

Parágrafo primero - Ampliación del período de vigencia del seguro

Toda ampliación del período de vigencia del seguro bajo la sección II de la Póliza será solicitada, lo antes posible y por escrito, por EL ASEGURADO, especificándose las circunstancias que hacen necesaria la ampliación. La ampliación solamente surtirá efectos para la presente cobertura de lucro cesante si es confirmada expresamente por escrito por LA ASEGURADORA.

Todo cambio de la fecha prevista para el comienzo de las operaciones en la empresa asegurada será comunicado a LA ASEGURADORA y solamente surtirá efectos para la presente cobertura de lucro cesante si es confirmado expresamente por escrito.

Parágrafo segundo - Bases para el ajuste de siniestros

Al calcular la tasa de beneficio bruto y el volumen anual de negocios se deberán tomar en consideración especialmente los siguientes puntos:

- a) los resultados del negocio asegurado durante el período de 12 meses siguientes al comienzo de las operaciones;
- b) las variaciones y las circunstancias especiales que hubieran incidido en el negocio asegurado en caso de que no se hubiera producido el retraso;
- c) las variaciones y las circunstancias especiales que incidan en el negocio asegurado después de comenzar las operaciones, de forma que las cifras finales reflejen de la mejor manera posible y con un desarrollo razonable, los resultados que se hubieran obtenido en el negocio asegurado después de la fecha prevista para el comienzo de las operaciones en caso de que no se hubiese producido el retraso.

Parágrafo tercero - Reembolso de la prima

Si EL ASEGURADO declara (con confirmación por parte, de sus auditores) que el beneficio bruto devengado durante el período contable de doce meses siguientes al comienzo de las operaciones aseguradas o a la fecha en la cual hubieran comenzado las operaciones si no se hubiera producido el retraso, fue más bajo que la suma asegurada por dicho período, le será devuelta la parte proporcional de la prima pagada, no debiendo exceder esta devolución la tercera parte de la prima pagada.

De haber ocurrido una pérdida o un daño que dé lugar a reclamación bajo esta parte, solamente se devolverá la prima pagada en exceso cuando la mencionada diferencia no se deba a tal siniestro.

12. DEDUCIBLE

Toda indemnización por pérdida o daños materiales, quedará sujeta a un deducible, cuyo monto en ningún caso será inferior al establecido en la carátula de la póliza.

Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, EL ASEGURADO solo soportará el importe del deducible más alto aplicable a cualquiera de los bienes destruidos o dañados.

Se aclara que en caso de pérdidas por ocurrencia de eventos de la naturaleza y que afecte las secciones I y II, el deducible mínimo se aplicará una sola vez en cada siniestro.

En la misma forma toda indemnización por lucro cesante de acuerdo con las secciones I y/o II quedará sujeta al deducible temporal, siendo este el período que figura en la carátula de la póliza, durante el cual LA ASEGURADORA no es responsable por las pérdidas que se produzcan. El importe correspondiente se calculará multiplicando la pérdida media por día sufrida durante el período de indemnización, por el número de días acordado como deducible temporal.

13. SEGURO INSUFICIENTE.

Si al ocurrir cualquier pérdida o daño amparado y el valor asegurable en dicho momento es superior a la suma asegurada bajo la presente póliza, EL ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará la parte proporcional a su cargo de los perjuicios y daños.

Cuando se amparen dos o más edificios y/o sus contenidos, o dos o más predios o se asignen sumas aseguradas a un conjunto de bienes, la condición de seguro insuficiente se aplicará a cada uno de los conjuntos.

Respecto de lucro cesante si la suma asegurada anual declarada por el asegurado para cada una de las secciones I y II es menor que la suma obtenida multiplicando la tasa de beneficio bruto por el volumen anual de negocio, según se define para cada una de las secciones, la suma a indemnizar será reducida en la misma proporción. Es entendido que para efectos del cálculo de infra seguro se considerarán independientemente los valores declarados para cada sección.

14. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO perderá todo derecho a la indemnización si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por EL ASEGURADO, sus accionistas o socios o por sus representantes legales, o con su complicidad.

Tendrá el mismo efecto cuando la reclamación presentada por EL ASEGURADO fuere de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos, cuando EL ASEGURADO renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro o cuando al dar noticia del siniestro omita maliciosamente informar de los Seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

15. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización LA ASEGURADORA, se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos de EL ASEGURADO contra las personas responsables del siniestro a cualquier título que sea.

16. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que EL ASEGURADO haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

17. PAGO DE LA PRIMA.

El pago de la prima deberá efectuarse al momento de la entrega por parte de LA ASEGURADORA a EL ASEGURADO de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Respecto de las renovaciones, el pago de la prima deberá realizarse dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo por parte de EL ASEGURADO del correspondiente certificado de renovación. De no haber sido efectuado aún el pago de la prima una vez transcurridos treinta (30) días de la fecha de recibo por parte de EL ASEGURADO del correspondiente certificado de renovación, la aseguradora deberá informar al respecto a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, la cual podrá efectuar el pago respectivo, con cargo a EL ASEGURADO.

18. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente tanto por LA ASEGURADORA, como por EL ASEGURADO mediante noticia escrita a la otra parte, con copia para la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, entregada con no menos de 90 días de antelación a la fecha de efectividad, excepto para los amparos contratados en la SECCIÓN IV, numeral 3 y lo dispuesto para las reparaciones provisionales en la condición 11.1, para los cuales este periodo será de 10 días. La falta de noticia escrita a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI con la antelación aquí consignada dejará sin efecto la revocación del contrato.

En el primer caso, la revocación da derecho a EL ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

19. SALVAMENTOS Y RECOBROS

Cuando EL ASEGURADO sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de LA ASEGURADORA. EL ASEGURADO participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el infra seguro, cuando hubiere lugar a este.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de la venta del mismo los gastos realizados por LA ASEGURADORA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

20. COASEGURO

En caso de otorgarse la respectiva cobertura bajo la modalidad de coaseguro a que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes.

21. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no podrán ser modificados por las partes.

22. ALTERACIONES O ADICIONES

Cualquier modificación, alteración o adición que se haga a las condiciones impresas de esta Póliza, deberá constar por escrito.

23. NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente contrato cualquier notificación deberá consignarse por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario y será prueba suficiente de la notificación, la constancia de la entrega personal al destinatario, o del envío a éste por correo electrónico o por correo certificado.

24. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

ENDOSOS

De acuerdo al tipo de obra de construcción, para la SECCIÓN II se podrán incluir uno o varios de los endosos descritos a continuación, según sea requerido por LA ASEGURADORA y/o EL ASEGURADO (se incluyen los más comunes, pero podrían requerirse otros diferentes):

- 1- Endoso 005. Programa de construcción (4 semanas). La desviación permitida se refiere a los Contratiempos ocurridos dentro del periodo originalmente cubierto, y no altera la fecha de Terminación de la cobertura.**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, son aplicables las siguientes condiciones a este seguro:

Junto con las demás declaraciones hechas por escrito por EL ASEGURADO para obtener cobertura por esta Póliza, así como con toda información técnica proporcionada a LA ASEGURADORA, el cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje formará parte integrante de la Póliza.

LA ASEGURADORA no indemnizará a EL ASEGURADO con respecto a pérdidas o daños causados por o resultantes de o agravados por una desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje que exceda de los plazos citados a continuación en semanas, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por LA ASEGURADORA antes de ocurrir la pérdida o daño.

Desviación del cronograma de avance de construcción/montaje: _____ semanas

- 2- Endoso 008. Estructuras situadas en Zonas Sísmicas**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, LA ASEGURADORA sólo pagará una indemnización por pérdidas, daños o responsabilidades resultantes de un temblor, si EL ASEGURADO puede comprobar que el riesgo sísmico fue tenido en cuenta en el diseño conforme a los reglamentos antisísmicos oficiales vigentes en la plaza, y que ha respetado las especificaciones que rigen para las dimensiones y calidades de los materiales de construcción y mano de obra en las que se base el respectivo diseño.

- 3- Endoso 013. Bienes almacenados fuera del sitio**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto a que EL ASEGURADO habrá pagado la prima adicional acordada, el amparo de seguro bajo la SECCIÓN II de esta

póliza será extendida a cubrir también pérdidas y siniestros que puedan ocurrir en los bienes asegurados almacenados fuera del sitio de obra/montaje mencionado en la parte descriptiva (excepto los bienes producidos, elaborados o almacenados por el fabricante, distribuidor o proveedor) dentro de los límites territoriales indicados más abajo.

LA ASEGURADORA no indemnizará a EL ASEGURADO las pérdidas o siniestros que se originen por negligencia de las medidas preventivas de siniestros generalmente reconocidas para los depósitos y unidades de almacenaje. En particular, esas medidas comprenden lo siguiente:

- una garantía de que el recinto del almacenaje esté cerrado (edificio o, por lo menos, cercado), vigilado y protegido contra incendios, tal como es apropiado para el respectivo sitio y el tipo de bienes almacenados;
- separación de las unidades de almacenaje mediante muros cortafuegos o guardar una distancia mínima de 50 metros;
- ubicación y diseño de las unidades de almacenaje en forma tal que queden descartados posibles daños atribuibles a la acumulación de agua o a inundaciones por intensas lluvias o a crecidas con un período de recurrencia estadístico inferior a 20 años;
- limitación del valor por unidad de almacenaje.

Dentro de los límites territoriales de:

Valor máximo por unidad de almacenaje:

Límite de indemnización por evento:

Franquicia: como mínimo % del importe del siniestro por evento

Prima adicional:

4 - Endoso 100. Prueba de maquinaria e instalaciones (4 semanas)

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el período de cobertura se extiende a las operaciones de prueba o pruebas de carga, pero no por un período mayor de cuatro semanas a partir del comienzo de las pruebas.

Sin embargo, si son probadas y/o puestas en operación o recibidas por el propietario solamente una parte de la planta o una o varias máquinas, la cobertura para dicha parte de la planta o máquina, así como cualquier responsabilidad resultante de ello, cesará y la cobertura continuará únicamente para las partes restantes a las cuales no es aplicable lo dicho anteriormente.

Si se trata de partidas usadas, el seguro por las mismas terminará, sin embargo, inmediatamente en el momento de comenzar las operaciones de pruebas.

5- Endoso 101. Condiciones Especiales relativas a la Construcción de Túneles y Galerías así como de Obras o Instalaciones Subterráneas Provisionales o Permanentes

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados, LA ASEGURADORA no indemnizará a EL ASEGURADO los costes que se originen por:

- los cambios en el método de construcción o modificaciones que sean necesarias a causa de condiciones geológicas imprevistas u otros impedimentos,
- las medidas que sean necesarias para mejorar o estabilizar las condiciones del subsuelo o para impermeabilizar el suelo contra la penetración de agua, a no ser que se trate de medidas necesarias en orden a subsanar pérdidas o daños indemnizables,
- la retirada de material excavado o de excavación excesiva que sobrepase la sección transversal teórica y/o el relleno de huecos que de ello se deriven,
- medidas relativas al desagüe de fundación, a no ser que sean necesarias para subsanar pérdidas o daños indemnizables,
- pérdidas o daños por fallar el desagüe de fundación, si hubiera sido posible prevenir tales pérdidas o daños mediante reservas suficientes,
- el abandono o salvamento de máquinas perforadoras de túneles,
- la pérdida de bentonita, suspensiones u otros agentes o sustancias que se empleen para apoyar la excavación o como agente de tratamiento del suelo.

En caso de ocurrir pérdidas o daños indemnizables, la indemnización máxima a resarcir por la presente póliza estará delimitada a los costes a desembolsar para restituir el bien asegurado en el estándar o estado técnico que tuviera inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Sin embargo, la indemnización máxima no deberá ser superior al porcentaje abajo indicado del coste original medio por metro de coste de construcción del recinto directamente afectado.

Porcentaje máximo a indemnizar: _____ %

6- Endoso 106. Obligaciones a cumplir de efectuarse los Trabajos de Construcción por Secciones

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, LA ASEGURADORA solamente indemnizará a EL ASEGURADO las pérdidas, daños o responsabilidades que se originen en o se deriven de terraplenes, cortes, zanjas, canales y obras de caminos o que sean causados directa o indirectamente por los mismos, caso de ejecutarse tales terraplenes, cortes, zanjas, canales y obras de caminos en secciones que, en su totalidad, no sobrepasan la longitud indicada más abajo, con independencia del porcentaje de los trabajos terminados. La indemnización pagadera por evento siniestrar quedará limitada a los costes a desembolsar para la reparación de tales secciones construidas.

Número de secciones:

Longitud máxima por sección: _____ metros.

7- Endoso109. Amparo opcional de obligación relativa al almacenaje de material de construcción

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, Cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, la compañía sólo Indemnizará a EL ASEGURADO las pérdidas o daños directa o indirectamente causados a los materiales de construcción por avenida e inundación, si dichos materiales de construcción no exceden una demanda de 3 días y la parte sobrante es almacenada en sitios no afectados por avenidas con un período de recurrencia de, por lo menos, 20 años.

8- Endoso 110. Condiciones Especiales relativas a Medidas de Seguridad en caso de Precipitaciones, Avenida e Inundación

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados, LA ASEGURADORA sólo indemnizará a EL ASEGURADO las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados por precipitaciones, avenida e inundación, si en el diseño y la ejecución del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.

A los efectos de lo anteriormente expuesto, se entienden por medidas adecuadas de seguridad que los valores de precipitaciones, avenida e inundación que puedan deducirse de las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y a cualquier fecha dentro de la vigencia del seguro, tengan en cuenta un período de recurrencia de 20 años.

No se indemnizarán las pérdidas, daños o responsabilidades causados por el hecho de que EL ASEGURADO no haya removido inmediatamente posibles obstáculos (p. ej. arena,

troncos de árboles) del cauce para mantener ininterrumpido el caudal de las aguas dentro del sitio de la obra, con independencia de que el cauce conduzca agua o no.

9 - Endoso 112. Condiciones Especiales para Equipos Extintores de Incendios y Protección de Incendios en Sitios de Obras

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, LA ASEGURADORA indemnizará a EL ASEGURADO los daños o pérdidas que se deban directa o indirectamente a incendio y/o explosión sólo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Conforme progresen los trabajos, deberá contarse con equipos adecuados para el combate de incendios y disponerse de agentes extintores en cantidad suficiente listos para ser utilizados en cualquier momento. La tubería ascendente húmeda para hidrantes deberá instalarse hasta el nivel inmediatamente anterior al último piso en proceso de construcción, cerrándola provisionalmente con tapas.
2. Los gabinetes para mangueras y extinguidores portátiles deberán revisarse a intervalos regulares, pero cuando menos dos veces por semana.
3. Los muros cortafuego previstos por los reglamentos locales vigentes serán contruidos tan pronto sea posible una vez retiradas las cimbras o encofrados.

Las aberturas para pozos de elevadores, ductos de servicios y otros espacios abiertos serán taponadas provisionalmente en cuanto sea posible, pero a más tardar al comenzar los trabajos de acabados interiores.

4. Los materiales de desperdicio serán eliminados regularmente. Los desperdicios inflamables que se generen por la ejecución de trabajos de acabados serán retirados al final del día de todas las plantas en que dichos trabajos sean realizados.

5. Deberá implementarse un sistema de «permiso de trabajo» para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio, como por ejemplo:

- esmerilado, corte y soldadura,
- trabajos con soplete,
- aplicación de asfalto caliente,

O cualesquiera otros trabajos que desarrollen calor.

En trabajos con riesgo de incendio, deberá estar presente, cuando menos, una persona entrenada en el combate de incendios provista de un extinguidor.

El sitio de trabajo deberá ser inspeccionado una hora después de haberse terminado el trabajo con peligro de incendio.

6. El almacenaje de material requerido para los trabajos de construcción y montaje deberá distribuirse en varios sitios de almacenamiento y el valor por unidad de almacenaje no deberá exceder el importe mencionado más adelante.

Las diferentes unidades de almacenaje deberán estar separadas por una distancia mínima de 50 metros o bien separadas por muros cortafuego.

Todo material inflamable, especialmente líquidos y gases, deberá ubicarse a suficiente distancia de la obra así como de sitios que desarrollen calor.

7. Deberá nombrarse un encargado de seguridad.

Deberá instalarse una alarma de incendio confiable que, siempre que ello sea posible, deberá estar conectada con la estación de bomberos local.

En la obra se elaborarán planes para protección y combate de incendios y se actualizarán periódicamente.

El personal empleado en la obra será entrenado en el combate de incendios y tomará parte en simulacros semanales de extinción de incendios.

Los bomberos de la localidad deberán estar informados sobre las características particulares del sitio de construcción y tendrán libre acceso al mismo en cualquier momento.

8. El sitio de construcción deberá estar cercado y el acceso vigilado.

Valor por unidad de almacenaje:

10- Cláusula de siniestros repetitivos

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el presente seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas que tengan su origen en la misma causa, índole o naturaleza (eventos repetitivos), bajo los términos mencionados más adelante.

LA ASEGURADORA fijará la indemnización pagadera a EL ASEGURADO por cada siniestro, según la siguiente escala y una vez haya sido aplicado el deducible acordado

100% de los dos primeros siniestros

80% del tercer siniestro

60% del cuarto siniestro
40% del quinto siniestro

No se indemnizarán otros siniestros con estas características, ocurridos previamente o posteriores a éstos.

El Asegurado deberá investigar las causas de tales daños e introducirá las medidas que sean necesarias para prevenir otras ocurrencias de daños de esta naturaleza.

11- Endoso 117. Condiciones Especiales para la Cobertura del Tendido de Tuberías de Agua y Desagües

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, LA ASEGURADORA indemnizará a EL ASEGURADO las pérdidas o daños debidos a la inundación y al encenagamiento de tuberías, zanjas y pozos, pero sólo hasta la longitud abierta de las mismas indicada más abajo por siniestro, en excavación parcial o total.

Sin embargo, se pagará una indemnización únicamente

1. si, una vez tendidas las tuberías, éstas son protegidas por medio del relleno adecuado en forma tal que, en caso de inundarse la zanja, no sufre cambio alguno la colocación de las tuberías;
2. si, una vez tendidas las tuberías, éstas son protegidas inmediatamente contra la penetración de agua, lodo o similares;
3. si, una vez finalizada la prueba de presión de las tuberías, las secciones de la zanja correspondientes hayan sido rellenadas.

Longitud máxima: metros

12- Endoso 121. Condiciones Especiales para Cimentaciones por Pilotaje y Tablestacados para Fosas de Obras

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, LA ASEGURADORA no indemnizará a EL ASEGURADO los costes desembolsados:

1. para reponer o restituir los pilotos o elementos de tablestacados
 - a. que se hayan desplazado, desalineado o ladeado durante la construcción,
 - b. que se hayan hecho inservibles, abandonado o dañado durante el proceso de hincado o extracción,

- c. que ya no puedan seguir utilizándose a causa de equipos de hincado o entubados encajados;
- 2. para la restitución de uniones de tablestacados desembagadas o no efectuadas;
- 3. para subsanar fugas o la infiltración de toda clase de materiales;
- 4. para el relleno de huecos o la reposición de pérdidas de bentonita;
- 5. por el hecho de que los pilares o elementos de fundación no hayan resistido a la capacidad de carga o no hayan alcanzado la capacidad de carga exigida según el diseño;
- 6. para restituir los perfiles o dimensiones.

Este endoso no tendrá aplicación para pérdidas o daños causados por fuerzas de la naturaleza. Incumbe a EL ASEGURADO aportar la prueba de que tales pérdidas o daños estén amparados por la póliza.